



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 233

Viernes 17 de octubre de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Regulando el derecho de casa-habitación de los secretarios. («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de octubre de 1952).

El desarrollo del artículo 146 del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local ha de ajustarse al verdadero espíritu que lo informa: facilitar al Secretario el mejor cumplimiento de su servicio permanente y general dentro de cada Corporación, y sólo ante la imposibilidad de proporcionarle vivienda, satisfacer a dicho funcionario la oportuna compensación en metálico.

Dentro de tal espíritu, dos factores fundamentales han de pautar la regulación: el contenido auténtico del derecho y el rango de su titular. El primer factor exige atenerse a la propia esencia del derecho de casa-habitación sin desnaturalizarlo, evitando lo ocurrido en regulaciones dictadas sobre esta materia para otros funcionarios. El segundo impone respetar y dejar bien marcado, también en este aspecto, el nivel jerárquico del primer funcionario de las Corporaciones locales.

Únicamente una indemnización adecuada, en lo posible, a las actuales circunstancias de la propiedad inmobiliaria urbana garantizará la efectividad del derecho que, si no, podría diluirse en un simple haber adicional irrisorio. Y, por otra parte, la rigidez que suponen las

cifras absolutas quedará paliada al articular la indemnización en una doble modalidad, a elección de las Corporaciones, con lo que se evita toda carga injustificada o superflua para las Haciendas locales.

Por todo ello, esta Dirección General dispone:

A) NORMAS GENERALES

1.ª Las Corporaciones locales están obligadas a proporcionar gratuitamente a su Secretario la casa-habitación adecuada a su rango de primer funcionario de las mismas, y sólo en caso de no poder cumplir literalmente tal obligación compensarán a dicho funcionario con la indemnización correspondiente.

2.ª La obligación alcanza a todas las Corporaciones que sostengan plaza de Secretario encuadrada en el Cuerpo Nacional. En las Agrupaciones, los gastos que origine el cumplimiento de aquella serán costeados por las Entidades agrupadas en la misma proporción en que contribuyan al sostenimiento del cargo.

3.ª Serán titulares del derecho quienes desempeñen la plaza en propiedad, y los interinos nombrados por esta Dirección General.

4.ª El derecho nace con el nombramiento, se perfecciona con la toma de posesión y se extingue cuando el titular quede desvinculado del cargo.

B) LA VIVIENDA

5.ª La vivienda deberá habilitarse en local propio de la Corporación o, en su defecto, será arrendada de particulares. Reunirá las siguientes características:

a) *Situación*.—En el mismo edificio sede de la Corporación, a ser posible, o en sus inmediaciones, y, en todo caso, en núcleo habitado y con adecuada vía

de comunicación según las circunstancias del lugar.

b) *Habitabilidad*.—Las debidas condiciones constructivas, con luz y ventilación suficientes, y los servicios de higiene y demás domiciliarios serán los habituales en la localidad.

c) *Capacidad*.—Bastante holgura para una familia de seis personas, y para la servidumbre proporcionada según la categoría de la plaza que desempeñe el funcionario.

d) *Acondicionamiento general*.—Estará acomodado al ambiente social y nivel de vida de la población, con el decoro que exige el cargo.

6.ª Si surgieran discrepancias sobre las características de la vivienda, resolverá el Gobernador civil de la provincia, previos los informes y asesoramientos que estime necesarios.

7.ª No obstante lo dispuesto en el número 4.º, en caso de fallecimiento del titular, la familia dispondrá de un plazo de dos meses para dejar desocupada la vivienda.

C) LA INDEMNIZACIÓN

8.ª Cuando la Corporación no pueda proporcionar vivienda al Secretario, le indemnizará en cualquiera de estas dos formas:

a) Reintegrándole la renta de la vivienda que ocupe.

b) Satisfaciéndole la cantidad mensual fija que señala el número 11.

La elección de una u otra modalidad, en cada caso, será de la libre y exclusiva competencia de la Corporación.

9.ª Si el titular fuese arrendatario o subarrendatario del local que ocupe, se le reintegrará la renta de la vivienda dentro de los cinco días siguientes al en que justifique el pago, y dicho reintegro com-

prenderá lo que haya abonado en concepto de alquiler más las cantidades que haya satisfecho por repercusión de impuestos o por derramas a tenor de la legislación de arrendamientos urbanos.

10. Si el interesado habitara en casa propia, se tomará como renta del local la que figure asignada a efectos tributarios, más un 20 por 100 de la misma, en concepto de repercusiones y derramas, y el reintegro le será pagado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

11. Cuando la Corporación no optare por reintegrar al Secretario la renta de la vivienda que ocupe, le satisfará una cantidad mensual fija, con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
Madrid y Barcelona	1.500
Municipios de más de 100.000 habitantes	750
Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes	750
Municipios de 8.001 a 20.000 habitantes	500
Municipios de 2.001 a 8.000 habitantes	300
Municipios de 500 a 2.000 habitantes	200
Municipios de menos de 500 habitantes	150

12. A efectos del número anterior en las Secretarías que no correspondan a un Ayuntamiento (Diputaciones, Cabildos, Mancomunidades y Agrupaciones), se tomará como referencia el Municipio en que radique la capitalidad.

Sin embargo, en casos excepcionales debidamente justificados, previa audiencia de la Corporación, del Colegio Oficial y del Gobernador civil de la provincia, podrá este Centro señalar indemnización de grado diferente al que correspondería con arreglo a la escala.

D) DISPOSICIONES FINALES

13. El derecho tendrá efectividad desde el 1 de julio del corriente año para los Secretarios que permanezcan en la misma plaza desde tal fecha.

14. Quienes ocupen hoy plaza distinta, podrán exigirlo únicamente con efectos desde la fecha en que hayan tomado posesión de la Secretaría que actualmente desempeñen.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, y adoptarán las medidas encaminadas al fiel cumplimiento de estos preceptos.

Madrid, 11 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

3.160

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Torre de Peñafiel, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Torre de Peñafiel, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 26 de mayo del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 7 de junio siguiente.

Valladolid, 19 de septiembre de 1952.
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.965

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Castronuño, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Castronuño, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 5 de mayo del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 27 del mismo mes.

Valladolid, 22 de septiembre de 1952.
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.966

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 233 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de La Seca, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de La Seca, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno

Civil de fecha 9 de abril de 1952 («Boletín Oficial» de la provincia del día 29).

Valladolid, 6 de octubre de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.149

Jefatura Agronómica de Valladolid

CIRCULAR

DECLARACIONES DE COSECHAS, EXISTENCIAS DE VINOS Y SUS DERIVADOS Y NUEVAS PLANTACIONES DE VIÑEDOS

Comenzada la campaña vitivinícola 1952-1953, se hace preciso recordar a los interesados las principales obligaciones que les afectan, tanto a los elaboradores de vinos cuanto a los agricultores, respecto a nuevas plantaciones de viñedos.

Elaboradores de vinos.— Artículos 11, 16 y 21 del Estatuto del Vino, sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos.

Facturas comerciales de toda compra y venta de vinos, extendidas por triplicado y que debe tener en su poder el vendedor, el comprador y el tercer ejemplar ser remitido a la Jefatura Agronómica correspondiente; las facturas comerciales afectan a los vinos, a los orujos y a todos los productos derivados de la uva; libros registros de entradas y salidas de vinos de orujos y de todo producto derivado de la uva; los incumplimientos y los fraudes serán sancionados sin excusa ni pretexto, a partir de esta campaña, con sanciones hasta del 50 por 100 del valor de los productos no declarados, faltos de facturas comerciales o no sentadas en los libros registros, así como los falsamente declarados o con facturas viciosas.

Se recuerda la obligación que tienen de presentar, durante el mes de noviembre de cada año, en el Ayuntamiento, una declaración suscrita por triplicado por cada una de las bodegas o establecimientos al por menor y mayor, de las cantidades de vinos o de los demás productos que hayan elaborado en la presente campaña, así como de las existencias que cada uno de ellos posea procedentes de campañas anteriores, con separación, según el modelo oficial, y cubiertos debidamente, grados, etc. Las existencias a declarar serán las que se posean en primero de noviembre del año actual.

Nuevas plantaciones de viñedos.— Las órdenes del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1948 y la de 30 de junio de 1952, regulan las nuevas plantaciones de viñedos y establecen las sanciones que se aplicarán a los infractores, que después de incoado el oportuno expediente se procederá al arranque de

la plantación. Se considerarán viñedos clandestinos toda plantación hecha sin la autorización de la Jefatura Agronómica correspondiente, y el que desee proveerse de ella, lo solicitará, durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, mediante impresos de instancia, que se les facilitará en esta Jefatura Agronómica, con todos los datos que se requieren, así como cuantas consultas se demanden, relativas a este asunto.

Ruego a los señores alcaldes den la máxima publicidad a estas obligaciones que afectan a cada uno de los interesados en las materias de que se hace mención.

Valladolid, 11 de octubre de 1951. — El ingeniero jefe. José F. de la Mela.

3.136

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Concurso para proveer treinta y cinco plazas de guardias de la Policía municipal

Se anuncia a concurso libre la provisión de treinta y cinco plazas de guardias de la Policía municipal dotadas con el haber anual de 8.000 pesetas y derecho a quinquenios en la forma establecida por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, así como los demás derechos y deberes previstos en las disposiciones de Régimen Local.

De las treinta y cinco plazas que se anuncian, treinta y dos serán para proveer tan pronto como se terminen las oposiciones y tres quedarán en expectación de destino, a menos que al terminar los ejercicios se hayan producido vacantes en número suficiente.

La provisión se hace mediante concurso, aunque conforme al artículo 323, número 2, de la ley de Régimen Local, corresponde el nombramiento exclusivamente a la Alcaldía y los funcionarios de la Policía municipal están sometidos al régimen establecido por dicha ley y por el reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

El concurso que se anuncia será calificado por un Tribunal compuesto por el señor alcalde o concejal en quien delegue, el teniente de alcalde-delegado del servicio, el secretario general de la Corporación y el jefe de la Policía municipal. Este Tribunal hará la propuesta por medio de lista con orden de preferencia y no podrá proponer más que los treinta y cinco que considere mejor calificados; pero el nombramiento le hará exclusivamente el señor alcalde.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes dirigidas al ilustrísimo señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, debidamente reintegradas con pólizas del timbre del Estado de 1,55 y sello municipal de una peseta, entregándolas en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ir las solicitudes precisamente acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos que se exigen, cuyos documentos deberán estar legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio notarial de Valladolid, con la excepción, naturalmente, del certificado de antecedentes penales y advirtiéndose que no podrán ser admitidos aquellos a quienes falte cualquier documento, ni por tanto se concederá plazo para completar documentación, estimándose automáticamente excluidos los que dejen de presentar todos los documentos que se exigen.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser español, varón, mayor de 21 años y no exceder de 30 el día que termine el plazo de presentación de instancias, excepto los excombatientes que podrán rebasarla; haber cumplido los deberes militares; tener buena conducta y carecer de antecedentes penales; ser físicamente apto para el desempeño del cargo, gozando de excelente salud y teniendo una talla mínima de 1,660 metros y justificar adhesión al Movimiento nacional.

La demostración de estos requisitos se hará en la siguiente forma:

Certificado de nacimiento; ídem del servicio militar y de excombatientes en su caso; ídem de buena conducta; ídem de antecedentes penales; ídem de salud física y de sanidad; la adhesión al Movimiento nacional se justificará mediante certificación expedida precisamente por la Jefatura Provincial de Falange, sin que valgan certificados de las Jefaturas Locales.

Aparte de las condiciones dichas que se exigen como mínimas, cada concursante podrá alegar y justificar documentalmente los méritos o condiciones que crean ostentar.

El Tribunal examinará las documentaciones y declarará excluidos forzosamente a todos aquellos a quienes falte alguna justificación de requisitos mínimos, sin que se conceda derecho a completar documentación.

Una vez admitidos los concursantes practicarán tres ejercicios. El primero, que será eliminatorio, de gimnasia, consistente en subida por cuerdas, saltos y carreras. El segundo, también elimina-

torio, consistirá en escribir al dictado y en esto se tendrá especial cuidado con la ortografía, lectura y redacción de un parte sobre acto de servicio, así como realización de operaciones aritméticas sobre conocimiento de las cuatro reglas elementales, operando con números enteros o decimales.

Los que no aprueben alguno de estos dos ejercicios, no podrán intervenir en el ejercicio oral, sin derecho a reclamación alguna ni recurso contra la resolución del Tribunal.

Los que aprueben los ejercicios anteriores, practicarán otro oral, que consistirá en contestar en plazo máximo de media hora a las preguntas que el Tribunal les dirija sobre conocimientos elementales de instrucción primaria, Reglamento de Funcionarios, ordenanzas municipales, Código de la Circulación, Libro tercero del Código Penal, topografía de la ciudad y conocimiento especial del emplazamiento de monumentos y situación de organismos y entidades de importancia.

El Tribunal podrá funcionar con dos de sus miembros.

La calificación se hará por el Tribunal en los dos primeros ejercicios, declarándose aptos o no a los aspirantes y en el ejercicio oral se establecerá el orden sin sujetarse a puntuación precisa, estableciéndose libremente por el Tribunal y formando la lista que se elevará al ilustrísimo señor alcalde para que libremente designe los que considere más aptos. Se considerará como mérito preferente el conocer algún idioma extranjero.

Antes de los ejercicios los aspirantes habrán de someterse a talla y reconocimiento médico, que se practicará por dos médicos de la Beneficencia municipal.

El Tribunal señalará día hora y lugar en que han de realizarse los ejercicios, lo que se hará público en la prensa local y en el «Boletín Oficial» de la provincia con anticipación mínima de 15 días.

Los concursantes habrán de entregar en el momento de presentar las instancias y documentación, la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

Valladolid, 30 de septiembre de 1952.
El alcalde, José G-Regueral.

3.077

Mojados

Don Claudio Monjas Cogolludo, alcalde-presidente de esta villa de Mojados,

Hago saber: Que el día 21 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la celebración en pública subasta del fruto de piña albar del monte de «Albosancho y Cobatilla», de estos

propios, bajo el título de tasación de tres mil pesetas. De condiciones se halla de la Secretaría de este Ayuntamiento a la hora de admisión de presentación de la mesa de la presidencia. El plazo de media hora de dar a conocer el resultado de los Mojados, f. de octubre de 1952. — Claudio Moñas.

3.176—1.618

San Llorente

Confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula industrial de este municipio para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

San Llorente, 10 de octubre de 1952. — El alcalde, Félix López.

3.142—1.619

San Pelayo

Formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial para 1953, se expone al público por espacio de diez días, para oír reclamaciones, lo que se hace saber para general conocimiento.

San Pelayo, 6 de octubre de 1952. — El alcalde, Julian Velasco.

3.099—1.620

Vega de Valdeironco

Don José Eliecer González Primo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vega de Valdeironco,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 de septiembre de 1952, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado en principio la habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia procedente del superávit del ejercicio de 1951, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de aumento de sueldos a los Funcionarios de este Ayuntamiento, tal y como dispone el reglamento de Funcionarios de 30 de mayo último, así como también para reforzar otras partidas de varios capítulos, del presupuesto vigente.

Asimismo han sido prorrogadas las ordenanzas de exacciones que servían de recursos para engrosar el presupuesto vigente, para los mismos efectos, en el próximo ejercicio de 1953.

Igualmente ha sido aprobada por la Corporación la nueva ordenanza de arbitrios con fines no fiscales, para el servicio de lucha sanitaria contra la rabia.

Lo que se hace público por el plazo de quince días a los efectos de reclamación

tanto por los contribuyentes vecinos como forasteros, pudiendo interponer reclamaciones que estimen justas y pertinentes ante este Ayuntamiento y durante el plazo de exposición al público.

Vega de Valdeironco, 7 de octubre de 1952. — El alcalde, José Eliecer González.

3.145—1.621

Velilla

A efectos de examen y reclamaciones, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Listas de la contribución urbana para 1953, por ocho días.

Listas de la contribución rústica para 1953, por ocho días.

Matrícula industrial para 1953, por diez días.

Velilla, 11 de octubre de 1952. — El alcalde, L. Morchón.

3.147—1.622

Villacreces

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, un expediente de habilitación y otro de suplemento de crédito que afectan al presupuesto ordinario del año actual cuyo detalle constan en aquéllos, así como también las ordenanzas municipales para el próximo ejercicio de 1953.

Villacreces, 3 de octubre de 1952. — El alcalde, Gregorio Méndez.

3.143—1.623

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Urruela Fernández de Acebedo, Francisco; de 19 años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Cadiz, vecino de Deusto (Barrio de Enécuri, Caserío número 5) (Vizcaya), de estado soltero, mecánico, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número dos de esta ciudad, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión, decretada en el sumario que en este Juzgado se instruye bajo el número 414 de 1950, sobre robo, apercibido que, de no comparecer en el término expresado, le

parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y detención de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será constituido en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Saturnino Gutiérrez.

3.125

TORO

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la ejecutoria dimanante del sumario que fué seguido en este Juzgado con el número 10 de 1948 por evasión de preso contra el penado Alfredo Perdiz Miguel, cuyo domicilio se ignora actualmente, se requiere en forma legal a referido penado a fin de que el mismo indemnice en la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro pesetas, a la Dirección General de Prisiones y a cuya cantidad fué condenado a pagar como indemnización civil en sentencia dictada por la ilustrísima Audiencia Provincial de Zamora con fecha 23 de octubre de 1951, sirviendo esta cédula, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, de requerimiento a dicho penado.

Dado en Toro, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — El secretario, Ernesto Lescure.

3.129

TORO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la ejecutoria tramitada en este Juzgado y dimanante del sumario que igualmente se siguió, bajo el número 6 de 1948 por el delito de robo, contra el penado Alfredo Perdiz Miguel, cuyo paradero se desconoce y el que tuvo su último domicilio en la calle del Olmo, número 9, de Valladolid, por medio de la presente cédula se notifica a dicho penado que por auto de 9 de noviembre de 1951, dictado por la ilustrísima Audiencia Provincial de Zamora le fué indultada la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en virtud de dicha causa en Sentencia dictada por dicho Tribunal de 22 de octubre de 1951.

Dado en Toro, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — El secretario, Ernesto Lescure.

3.131